

SANTA ROSA (L. P.), 4 de agosto de 2020.

VISTO:

Los artículos 46 inc. a), 47 inc. b) y c), 35 inc. f), 63 bis y concordantes de la Ley 1.232 y art. 5 inc. 1) y 21 de la Resolución de Asamblea de fecha 30 de junio de 2014 reglamentaria del Complemento Previsional y la Resolución de Directorio 129/2020 que suspendió la convocatoria a Asamblea Ordinaria;

CONSIDERANDO:

Que el patrimonio de la Caja se integra con los aportes de sus afiliados, siendo su unidad de medida es el módulo profesional, y cuya cuantificación es aprobada cada año por la Asamblea Anual Ordinaria;

Que la Asamblea de Delegados es también el órgano encargado de determinar el procedimiento de actualización del módulo que deberá ser aplicado por el Directorio hasta la próxima reunión ordinaria anual;

Que de conformidad con al artículo 5 inciso 1) de la Resolución Reglamentaria del Complemento Previsional (art. 63 bis Ley 1.232) es la Asamblea de Delegados quien anualmente fijará los aportes de los afiliados activos, pasivos y beneficiarios de pensión;

Que asimismo, los disposiciones de los artículos 70, 71 y concordantes de la Ley 1.232 y lo resuelto en la Asamblea de fecha 30 de junio de 2014 en que se reglamentó del Complemento Previsional, prescriben que el valor del módulo profesional determina también el haber de las prestaciones que acuerda la Caja;

Que, la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados celebrada el 28 de junio de 2019 estableció el valor del módulo profesional para cada mes, en el período comprendido de septiembre de 2019 a agosto de 2020, correspondiendo a la Asamblea a



celebrarse en el mes de junio del corriente hacerlo para el período septiembre 2020 a agosto de 2021;

Que en razón de las normas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional nº 297/2020 y sus modificatorios y las normas provinciales que han complementado y reglamentado las actividades y facultades de circulación en la Provincia de La Pampa, el en particular el Decreto Provincial Nº 521/2020 que estableció entre otras cosas la prohibición y suspensión de eventos de concurrencia masiva, y especialmente las Disposiciones Nº3/20 y 5/20 de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el Directorio de la Caja debió suspender la realización de la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados mediante Resolución Nº 129/2020;

Que sin perjuicio de la imposibilidad de celebrar la Asamblea Anual Ordinaria resulta indispensable para la Caja contar con la cuantificación en moneda de curso legal del módulo profesional, ya que este, por imperativo de la Ley 1.232, es la base del cálculo de los aportes profesionales mínimos obligatorios, como de los haberes de todos los beneficios que esta otorga;

Que atento a las circunstancias en las que nos encontramos inmersos y que han derivado en el dictado de normas excepcionales en todos lo niveles gubernamentales, resaltando que la Caja no ha sido ajena a ello, y las exigencias de la Ley 1.232 para el normal desenvolvimiento de la institución, se deriva la imperiosa necesidad de que el Directorio resuelva el valor del módulo profesional;

Que a estos efectos cada año el Directorio, elabora un proyecto que eleva a consideración de la Asamblea con la finalidad de determinar el valor del módulo profesional, con sustento en el último estudio actuarial realizado y el resultado de las inversiones de acuerdo con el balance cerrado en el ejercicio anterior;

Que en esta oportunidad, el Directorio se ha servido de idénticas herramientas, contando además con las recomendaciones del asesor financiero;



Que la presente resolución es dictada ad-referéndum de la Asamblea Anual Ordinaria, que será convocada en cuanto las normas provinciales así lo permiten;

Que el Directorio se limita a fija el valor del módulo solo hasta el mes de febrero del año 2021, con la expectativa de que en los meses venideros las disposiciones y protocolos sanitarios permitan celebrar la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados y sea este cuerpo quien, además de considerar la presente resolución, determine la valor para los meses subsiguientes;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA AD-REFERENDUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS RESUELVE

ARTICULO 1º: Determinar el valor del módulo profesional para los períodos septiembre de 2020 a febrero de 2021 es el siguiente:

Mes	Valor en \$	
Septiembre 2020	\$ 190,00	
Octubre 2020	\$ 200,00	
Noviembre 2020	\$ 210,00	
Diciembre 2020	\$ 220,00	
Enero 2021	\$ 230,00	
Febrero 2021	\$ 240,00	

ARTÍCULO 2°: Establecer el valor base del aporte especial del Complemento Previsional y su importe de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Complemento Previsional, para los períodos septiembre de 2020 a febrero de 2021 es el siguiente:



Periodo	Complemento	Aporte Base	
Septiembre 2020	\$ 10.450,00	\$ 1.187,50	
Octubre 2020	\$ 11.000,00	\$ 1.250,00	
Noviembre 2020	\$ 11.550,00	\$ 1.312,50	
Diciembre 2020	\$ 12.100,00	\$ 1.375,00	
Enero 2021	\$ 12.650,00	\$ 1.437,50	
Febrero 2021	\$ 13.200,00	\$ 1.500,00	

ARTICULO 3°: Determinar el aporte especial al Fondo Complemento Previsional para los distintos rangos previstos en el artículo 5° inciso 1) del Reglamento del Complemento Previsional de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo	Aporte Base	35/49	50/64	65 o +
Septiembre 2020	\$ 1.187,50	\$ 2.968,75	\$ 3.710,94	\$ 2.968,75
Octubre 2020	\$ 1.250,00	\$ 3.125,00	\$ 3.906,25	\$ 3.125,00
Noviembre 2020	\$ 1.312,50	\$ 3.281,25	\$ 4.101,56	\$ 3.281,25
Diciembre 2020	\$ 1.375,00	\$ 3.437,50	\$ 4.296,88	\$ 3.437,50
Enero 2021	\$ 1.437,50	\$ 3.593,75	\$ 4.492,19	\$ 3.593,75
Febrero 2021	\$ 1.500,00	\$ 3.750,00	\$ 4.687,50	\$ 3.750,00

ARTICULO 4°: Fíjese la tasa de interés para el pago fuera de término del aporte especial al Fondo Complemento Previsional en un cuatro por ciento (4%) mensual, la que se calculará de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Reglamentación del complemento previsional.

<u>ARTICULO 5:</u> Registrese, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido archívese

RESOLUCIÓN Nº 176/2020

Arq. Iñigo Sebastián INSAUST! PRESIDENTE D.N.I. 17.999.485 LEY 1232

et PABLO ESTEBAN SCHWINDT SECRETARIO D.N.I. 24.302.183

Sede Santa Rosa: Avda. San Martín 306 - Tel.: (02954) 413587 / 433587 Sede General Pico: Calle 24 Nº 455 - Tel.: (02302) 434434